

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO Y PODA
TECNICA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

22 ENE 2015

CONSIDERANDO

En atención a queja telefónica realizada el día 07 de noviembre de 2014 en la Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por la señora MARGARITA HERNANDEZ SIERRA, residente en la calle 30 No. 17-24 Barrio Majagual del Municipio de Sincelejo, contra la señora PONE, localizada diagonal a la vivienda del denunciante, por un árbol que representa peligro para los vecinos del sector, ya que sus ramas se encuentran demasiadas altas y se encuentra plantado al lado de su vivienda. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el 29 de noviembre y concepto técnico No. 0953 de 03 de diciembre de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0855308 Y: 1519901 Z: 206m, X: 0855312 Y: 1519902 Z: 206m, en la vivienda del señor JAIME PONE SIERRA, se encuentran dos (2) árboles de las especies: una (1) Guanábana (*Annona muricata*) y uno (1) de Mango (*Mangifera indica*).
- El árbol de Guanábana (*Annona muricata*), presenta mal estado fitosanitario, una altura de 4 metros, tronco vertical con síntomas de marchitez, ramas extendidas por fuera del patio del denunciante y trascienden hasta el andén peatonal de la calle próxima. Cabe destacar que en pasadas ocasiones algunas de las ramas que se encuentran marchitas han caído paulatinamente, hasta la fecha en la misma propiedad del denunciando, según el mismo manifiesta.
- El árbol de Mango (*Mangifera indica*), por su parte es de una altura de 6 metros, presenta buen estado fitosanitario, tronco vertical, ramas de gran longitud las cuales se encuentran invadidas por la planta parásita pajarito, lo cual puede llegar a afectar el normal desarrollo de las funciones del árbol.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar al señor JAIME PONE SIERRA, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Guanábana (*Annona muricata*) y la poda técnica y embellecimiento de un (10) árbol de la especie Mango (*mangifera indica*), que se encuentran plantados en las coordenadas X: 0855312 Y: 1519902 Z: 206m, ubicados en la calle 30 No. 17-24 en el Barrio Majagual del Municipio de Sincelejo, debido a que representa peligro para los habitantes del sector.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JAIME PONE SIERRA, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Guanábana (*Annona muricata*) y la poda técnica y embellecimiento de un (10) árbol de la especie Mango (*mangifera indica*), que se encuentran plantados en las coordenadas X: 0855312 Y: 1519902 Z: 206m, ubicados en la calle 30 No. 17-24



Exp. No. 365/12 diciembre/2014
310.28



Nº 0073

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO Y PODA TÉCNICA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES en el Barrio Majagual del Municipio de Sincelejo, debido a que representa peligro para los habitantes del sector.

22 ENE 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (01) árbol y uno (01) para poda técnica de las especies autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento y poda, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de cinco (05) árboles, en especie frutales nativas de la región y sembrarlos en la zona en las coordenadas geográficas X: 0855312 Y: 1519902 Z: 206m, en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento

ARTÍCULO SEPTIMO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, dado a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentra plantada.

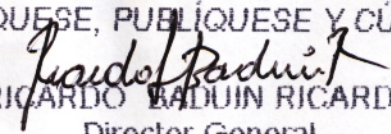
ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO PADUÍN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Revisó: Edith Salgado